

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA EL REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES LOCALES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

**I. Antecedentes.**

Con fecha 24 de marzo pasado, el Sr. Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior acordó el inicio del procedimiento para la elaboración de la Orden por la que se crea el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil.

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y en el artículo 10.1.d) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; aunque no es vinculante, según el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por trece artículos; una parte final, compuesta por una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

**II. Objeto y competencia.**

El proyecto de orden tiene por objeto la creación del Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la regulación del contenido de los datos inscribibles y del procedimiento de inscripción registral.

El artículo 66 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Así mismo, el artículo 61.2 del Estatuto atribuye a la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de



FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	06/05/2021	PÁGINA 1/5
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNSCNLXG2LSGJPLNNBK3YPSL2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

Por otra parte, los artículos 47.1.1.<sup>a</sup> y 60.1.b) del Estatuto establecen que corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma y la competencia exclusiva en materia de régimen local que incluye la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales. Atribución de competencias que debe entenderse sin perjuicio de las realizadas a favor del Estado, también con el carácter de exclusivas, por el artículo 149.1 de la Constitución. En el ámbito de sus competencias exclusivas, el artículo 42.1 del Estatuto de Autonomía dispone que la Comunidad Autónoma puede ejercer la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución.

Finalmente, artículo 82 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva sobre protección de datos de carácter personal, gestionados por las instituciones autonómicas de Andalucía, la Administración autonómica, las Administraciones locales y otras entidades de derecho público y privado dependientes de cualquiera de ellas, así como por las Universidades del sistema universitario andaluz.

De conformidad con el artículo 1.h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a ésta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras, en materia de protección civil y emergencias, cuyo ejercicio se atribuye por el artículo 16 a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil.

Respecto del rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece con carácter básico que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos. Por su parte, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en sus artículos 44.2 y 46.4 que los titulares de las consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de estas; que fuera de este supuesto, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitados para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno y que adoptarán la forma de orden las disposiciones que aprueben los titulares de las Consejerías.

Esta habilitación normativa se encuentra en el artículo 29.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, que establece que la consejería competente en materia de

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	06/05/2021	PÁGINA 2/5
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNSCNLXG2LSGJPLNNBK3YPSL2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



protección civil regulará el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía y establecerá los requisitos para la creación e inscripción de estas, así como determinará los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

A su vez, el artículo 5 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, que regula la creación, modificación, disolución y registro de la agrupación, dispone en el apartado 3 que los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante orden de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

De este modo, hay que concluir que el titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, está legitimada para adoptar, mediante orden la disposición reglamentaria objeto de informe.

### III. Procedimiento de elaboración.

Se han seguido los trámites aplicables para el ejercicio de la potestad reglamentaria que se establecen con el carácter de normas básicas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Junto con el proyecto de Orden, se ha remitido la siguiente documentación a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad, de 24 de febrero de 2021.
- Memoria económica, de 24 de febrero de 2021.
- Informe de valoración de cargas administrativas, de 24 de febrero de 2021.
- Informe de evaluación de impacto por razón de género, de 24 de febrero de 2021.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de 24 de febrero de 2021.
- La Memoria de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de 24 de febrero de 2021.
- El informe de evaluación de los efectos del proyecto sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, de 22 de febrero de 2021.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto se puso en conocimiento de la ciudadanía en general en consulta pública previa, a través del portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con la diligencia de 25/02/2021, en la que se indica que la citada consultase realizó mediante resolución del Secretario General de Interior y Espectáculos Públicos de fecha 15/01/2021.

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	06/05/2021	PÁGINA 3/5
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNSCNLXG2LSGJPLNNBK3YPSL2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Conformado el expediente por la documentación anterior, por parte de la Secretaría General Técnica se han solicitado a los correspondientes órganos, los siguientes informes preceptivos:

- **Unidad de Igualdad de Género** (Viceconsejería), de 6 de mayo de 2021.
- **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de 30 de marzo de 2021, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Secretaría General para la Administración Pública**, de 19 de abril 2021. De conformidad con el artículo 5.3 n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
- **Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, de 22 de abril de 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 9.h) del Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía.
- **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de acuerdo con el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el artículo 2.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

Por otra parte, se han realizado el preceptivo trámite de información pública a la ciudadanía (Resolución de la Secretaría General Técnica de 13 de abril de 2021, publicado en el BOJA número 72, de 19 de abril de 2021). Así mismo, mediante resolución de la Secretaría General Técnica de 13 de abril de 2021, se ha dado trámite de audiencia a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

#### IV. Forma y estructura del proyecto y regulación sustantiva.

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Respecto al contenido del proyecto remitido, se considera que en su conjunto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse, especialmente, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, y el

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	06/05/2021	PÁGINA 4/5
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNSCNLXG2LSGJPLNNBK3YPSL2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

No obstante, con la finalidad de contribuir a la mejora técnica del texto normativo, se formulan las observaciones siguientes:

– *Observación de carácter general: directrices de técnica normativa y criterios de redacción y lingüísticos.* Se recomienda una última revisión del proyecto con la finalidad de su adecuación a las directrices de técnica normativa y a los criterios de redacción y lingüísticos previstos en las citadas directrices, que remiten a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española.

De este modo, debería restringirse el uso de las mayúsculas lo máximo posible y, de acuerdo con la directriz 69 de técnica normativa, no debería utilizarse constantemente expresiones tales como «de la presente orden». por cuanto se puede sustituir por demostrativos, posesivos o pronombres personales o simplemente suprimirse.

– *Disposición adicional. Coordinación con el sistema estadístico y cartográfico de Andalucía.*

De acuerdo con la directriz 38 de técnica normativa, de haber una sola disposición, se denominará «única», por lo que se sugiere el siguiente título: *Disposición adicional única. Coordinación con el sistema estadístico y cartográfico de Andalucía.*

## V. Conclusión.

Se informa favorablemente el proyecto de Orden, con las consideraciones y observaciones formuladas.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: José Luis Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Eugenio Pedro Benítez Montero

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	06/05/2021	PÁGINA 5/5
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmLNSCNLXG2LSGJPLNNBK3YPSL2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	